



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 ENE 2016

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1485-SOT-553, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

Con fecha 19 de mayo de 2015, unas personas que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncian ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos), en la vivienda ubicada en Calle Cerro del Chiquihuite Mz. 151, Lt. 3-A, Colonia Lomas de Cuauhtépec, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de mayo de 2015.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos urbanos), como son la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal.-

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de Desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (disposición inadecuada de residuos sólidos)

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para centros de acopio, reciclaje o tratamiento de residuos sólidos no se encuentra permitido, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.





Expediente: PAOT-2015-1485-SOT-553

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, constatando un inmueble aparentemente de uso habitacional, sin constatar actividades relacionadas con algún establecimiento mercantil, no obstante, se observó la acumulación de residuos sólidos (cartón), en el interior del inmueble objeto de investigación.-----

De la documentación que obra en el expediente al rubro citado, se tiene que el domicilio investigado no cuenta con Certificado de Zonificación que acredite el uso de suelo para centros de acopio, reciclaje o tratamiento de residuos sólidos.-----

En razón de lo anterior, se desprende que no se constató la acumulación de residuos sólidos en la vía pública, no obstante, en el interior del predio se observó la acumulación de residuos sólidos (cartón).-----

Por otra parte, se tiene que el domicilio investigado incumple la zonificación que le asigna el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero, toda vez que se destina a centro de acopio de residuos sólidos (cartón), por lo que el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ejecutó visita de verificación con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1457/2015, en el inmueble de mérito.-----

Por lo que corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento con número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1457/2015, y de ser el caso, imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables.--

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Al inmueble ubicado en Calle Cerro del Chiquihuite Mz. 151, Lt. 3-A, Colonia Lomas de Cuauhtepc, Delegación Gustavo A. Madero, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para esa Delegación, le corresponde la zonificación HC/3/20 (Habitacional con comercio en planta baja, 3 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre), en donde el uso de suelo para centros de acopio, reciclaje o tratamiento de residuos sólidos no se encuentra permitido.-----
2. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el inmueble investigado se lleva a cabo el acopio, almacenamiento y tratamiento de residuos sólidos de manejo especial (cartón).-----
3. El inmueble de mérito no cuenta con Certificado de Uso de Suelo que acredite el uso al que es destinado, por lo que contraviene el uso de suelo que le asigna el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero.-----
4. Corresponde a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, substanciar el procedimiento con número de expediente





Expediente: PAOT-2015-1485-SOT-553

INVEADF/OV/DUYUS/1457/2015, y de ser el caso, imponer las medidas cautelares y sanciones aplicables.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, así como a la Coordinación de Sustanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

EMG/MVS/JAT

